



Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - AYACUCHO

Abastec.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 922-2024-MPPC/AYAC.

Coracora, 26 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



VISTO:

El informe Nº 1764-2024-MPPC/GM/ADM/UA/FPOV, de fecha 11 de noviembre del 2024,

y:

CONSIDERANDO:



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del título Preliminar de la Ley de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución política del Estado, modificado por la ley Nº 30305, de fecha 10 de marzo del 2015;

Que, conforme el Artículo 136º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, respecto a la Obligación de Contratar, según el tenor literal dice: **136.1.** Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firmada, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. **136.2.** La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. **136.3.** En caso de que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal;



Que, la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, a través del informe Nº 1764-2024-MPPC/GM/ADM/UA/FPOV, de fecha 11 de noviembre del 2024, evacua informe manifestando según el análisis que, el consentimiento de la buena pro ha sido con fecha de 25 de octubre del 2024 a favor del postor CONSORCIO SANEAMIENTO ILCOCOCHA, el mencionado postor se tenía que presentar los requisitos para la suscripción del Contrato hasta el 07 de noviembre del 2024 fecha que cumplía los ocho días hábiles siguientes del consentimiento de la buena pro, sin embargo el postor CONSORCIO SANEAMIENTO ILCOCOCHA presentó los requisitos para la firma del contrato el 08 de noviembre del 2024, fuera de fecha; según el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicho postor pierde automáticamente la buena pro; por lo que, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el Contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello; así entre otros fundamentos de su informe;

Que, la Gerencia Municipal, previa revisión de los documentos de visto, mediante el proveído al informe Nº 1764-2024-MPPC/GM/ADM/UA/FPOV, de fecha 11 de noviembre del 2024, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar resolución que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

Para la Perdida de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** N° 014-2024-MPPC/CS Primera Convocatoria para la **Contratación de Consultoría de Obra** para la **elaboración del Expediente Técnico** del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable Rural y Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Ilcococho del Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas – Departamento de Ayacucho"**, con Código Único de Inversiones N° 2567055, dejando sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario CONSORCIO SANEAMIENTO ILCOCOCHA; debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual, amerita declarar la pérdida de buena pro;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** del **Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-MPPC/CS** Primera Convocatoria para la **Contratación de Consultoría de Obra** para la **elaboración del Expediente Técnico** del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ILCOCOCHA DEL DISTRITO DE CORACORA – PROVINCIA DE PARINACOCHAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con **Código Único de Inversiones N° 2567055**, otorgado a favor del CONSORCIO SANEAMIENTO ILCOCOCHA representado por su **representante común** el señor **JACK MAYCOLL JAIME TINEO**, integrado por (KILDARE MARK ALEGRE COLLAS con RUC N° 10407315281) y (CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS con RUC N° 10404677832), conforme el motivo esgrimido de los actuados y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora cumpla con notificar a los postores para los fines del caso necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la infracción incurrida por el postor CONSORCIO SANEAMIENTO ILCOCOCHA integrado por (KILDARE MARK ALEGRE COLLAS con RUC N° 10407315281) y (CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS con RUC N° 10404677832), sea puesta de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 257°, Inc. 257.1, Artículo 259 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para los fines del caso que amerita.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento y a los demás Unidades Orgánicas competentes, dar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los miembros el Comité de Selección, órganos estructurados directamente vinculados con las actividades de contrataciones, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PARINACOCHAS - CORACORA

Yony Juan Reyes Arampa
DNI N° 28981196
ALCALDE

YORA/MPPC
LMAV/AJ
Arch./c.c.